

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0101
22-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

- Que,** el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones de este Organismo en lo relativo al control social expresa que: *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social,

establece las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales* 3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: “(...) *Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: “(...) *Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*”;

- Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo normativo expresa que: “(...) *Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: “(...) *Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales*”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente. En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes*”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: “*Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la*

Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos*

requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo”;

- Que,** a través de Oficio Nro. GADMP-A-2022-135-O, de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, dirigido a la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicitó: “(...) *se proceda con la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar el proceso de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Pallatanga*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0354-M, de 08 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial – Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de la Delegación del CPCCS de la provincia de Chimborazo, remitió el Oficio No. GADMP-A-2022-135-O a la Subcoordinación Nacional de Control Social;
- Que,** con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0851-M, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “*La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría*

conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asimismo que disponga a la Delegación Provincial de Chimborazo, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría (...)”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1061, de 28 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la Provincia De Chimborazo”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0036-M, de 20 de enero de 2023, suscrito por el Econ. Ángel Heriberto Ilguan Daquilema, Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial de la Delegación del CPCCS de Chimborazo, informó a la Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza, Subcoordinadora Nacional de Control Social, que: *“(...) en relación a la ejecución de las veedurías ciudadanas conformadas para: 1. Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la Provincia de Chimborazo (...) Me permito poner en su conocimiento que, los citados concursos a la presente fecha, no se ha dado inicio, conforme se detalla en los siguientes documentos: Oficio Nro. GADMP-GTH-2023-0003-O (Anexo 1), Oficio N°0005-UATH-GADMCG-2023 (Anexo 2) y Oficio No.001 AA-GADMCH (Anexo 3), respectivamente. Situación que está generando preocupación en los veedores, considerando que algunas se acreditaron para un plazo de 4 meses, de las cuales a partir de la fecha de notificación a la entidad observada han transcurrido al menos 2 meses. Con lo expuesto y aparado en el Convenio Marco de Cooperación*

Interinstitucional suscrito entre la DINARP y el CPCCS, solicito muy comedidamente se exhorte al ente rector (DINARP), que viabilicen de manera oportuna las acciones de su competencia para que los GAD lleven a efecto la ejecución de los concursos en mención (...)”;

Que, a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0187-M, de 23 de marzo de 2023, la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, informó al Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), que: “(...) *solicito muy comedidamente se exhorte al ente rector (DINARP), que viabilicen de manera oportuna las acciones de su competencia para que los GADS, lleven a efecto la ejecución de los concursos en mención*”;

Que, con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0091-OF, de 19 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), puso en conocimiento del Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director Nacional de Registros Públicos, Encargado, lo siguiente: “*Me permito poner en su conocimiento que, dentro del proceso de conformación de las veedurías ciudadanas para Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad en los diferentes cantones a nivel nacional, se han encontrado algunas novedades que impide que los ciudadanos acreditados como veedores no inicien con la vigilancia y contraloría social en los procesos (...) Solicito se digne disponer a quien corresponda se tomen las acciones pertinentes para el inicio de estos procesos según normativa vigente*”;

Que, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0325-OF, de 11 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director Nacional de Registros Públicos, Encargado, remitió al Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), “(...) *el Informe de Actividades realizadas para Acceso a la Plataforma Tecnológica de Concurso para el Desarrollo de los Concursos Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad, Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y Registradores/as Mercantil A Nivel Nacional, elaborado por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a través del cual informa el estado de la documentación remitida por cada GAD. En este sentido, la Dirección Nacional de Registro Públicos, ha realizado las gestiones pertinentes para consolidar la Información requerida a*

fin de poder entregar los accesos a la plataforma tecnológica de concursos y cumplir con lo establecido en el Instructivo emitido para el efecto”;

- Que,** con Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0261-M, de 22 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe de Cierre Técnico y reporte mensual de seguimiento de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALLATANGA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;**
- Que,** a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0416-M, de 02 de junio de 2023, suscrito por el Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social; remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe de Cierre Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALLATANGA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;**
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0410-M, de 29 de junio de 2023, el Mgs. Ismael Enrique Merizalde Nuñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Secretario General de este Organismo lo siguiente: *“En contestación al memorando N° CPCCS-SNCS-2023-0416-M, de 02 de junio de 2023, suscrito por el Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social, en el cual, remite el Informe Técnico Nacional y el Informe de Cierre de los Veedores del proceso de veeduría para: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALLATANGA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.** Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo”;*

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018, de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día el: *“Conocimiento del Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para: “Vigilar el proceso del Concurso Público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la designación de Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la provincia de Chimborazo” y sus anexos, remitido con Memorando No. CPCCS-CGAJ2023-0410-M, de 29 de junio de 2023; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para: *“Vigilar el proceso del Concurso Público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la designación de Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la provincia de Chimborazo”* y sus anexos, remitidos con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0410-M, de 29 de junio de 2023.

Artículo 2.- Disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la Provincia De Chimborazo”*, iniciado a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1061, de 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías.

Artículo 3.- Disponer el archivo de todos los documentos generados dentro del proceso de Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Designación de Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Pallatanga, de la Provincia De Chimborazo”*, siendo su custodio la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución e Informe Jurídico a la

Subcoordinación Nacional de Control Social, para que proceda en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL